

Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes

Por lo que respecta a la información a la que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva comunitaria, se precisa, de conformidad con el párrafo primero del artículo 12 del [Decreto Legislativo 28/2010](#), que en las controversias transfronterizas establecidas en el artículo 2 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo, el acta sea homologada por el Presidente del tribunal en cuya jurisdicción el acuerdo deba ejecutarse.

Última actualización: 08/01/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.